

Para: □ Juzgado 18 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

Mié 25/06/2025 8:46

CC: Auxjuridico- Herrera Asociados <auxjuridico@herreraasociados.co>

 SOLICITUD DE REMISION PR...
205 KB

 AVISO 620-000662 ADMISIO...
414 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) □ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura □ Descargar todo

No suele recibir correo electrónico de juridico2@herreraasociados.co. [Por qué es esto importante](#)

Doctora
ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Juzgado 18 Civil Del Circuito de Cali

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Closter Pharma S.A.S. En Reorganización
Demandados: Clic Marketing S.A.S
Radicado: 76001-31-03-018-2024-00125-00
Asunto: Notificación ADMISION proceso de reorganización empresarial – Solicitud Remisión expediente

HERNANDO ZABALA ZABALA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de representante legal con funciones de promotor dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **CLIC MARKETING SAS** sociedad identificada con el NIT 900.766.903-8, por medio del presente instrumento me permito remitir la notificación de admisión al proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, por parte de la **Intendencia Regional De La Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades con sede en Cali**; mediante el Auto 620- 007225 (Radicado 2025-03-005723) del 29 de mayo de los corrientes.

Agradezco mucho la atención y colaboración prestada.

HERNANDO ZABALA ZABALA
C.C. 79.410.450
Representante Legal Con Funciones De Promotor
CLIC MARKETING SAS
NIT 900.766.903-8

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co o hacer aqui: <https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/>



Santiago de Cali, 24 de junio de 2025

Doctora

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

Juzgado 18 Civil Del Circuito de Cali

Ciudad

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Closter Pharma S.A.S. En Reorganización

DEMANDADOS: Clic Marketing S.A.S y Otros

RADICADO: 76001-31-03-018-2024-00125-00

ASUNTO: Notificación ADMISION proceso de reorganización empresarial – Solicitud Remisión expediente

HERNANDO ZABALA ZABALA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de representante legal con funciones de promotor dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **CLIC MARKETING SAS** sociedad identificada con el NIT 900.766.903-8, por medio del presente instrumento me permito notificar al despacho que la sociedad que lidero fue admitida al proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, por parte de la **Intendencia Regional De La Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades con sede en Cali**; mediante el Auto 620-007225 (Radicado 2025-03-005723) del 29 de mayo de los corrientes.

Que, para tales efectos, el Juez del Concurso fijo el Aviso 620-000662 el cual me permito transcribir a continuación:

“AVISO EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICACIÓN No. 2025-03-005723 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025

AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicación No. 2025-03-005723 de fecha 29 de mayo de 2025, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la sociedad **CLIC MARKETING S.A.S**, identificada con NIT: 900766903 y domicilio en Cali- Valle del Cauca, en la dirección en CL 5 B4 36B 29/37, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que en el mismo Auto identificado con radiación No. 2025-03-005723 de fecha 29 de mayo de 2025, se designó al representante legal, señor **HERNANDO ZABALA ZABALA**





identificado con C.C. 79.410.450, como promotor para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Carrera 24 No 9C-19 Cali - Valle
Correo electrónico: gerentef@clicm.co
Teléfono: 3182298825, 3157566799

4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. El presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 6 de junio de 2025, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 12 de junio de 2025, siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Atentamente,

YONE ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario Administrativo y judicial Intendencia Regional de la Zona Sur"

Del mismo modo y con relación al presente proceso ejecutivo, menciona el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.





El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Así mismo en la providencia mencionada en el numeral sexto literal C de la parte resolutive el Juez del Concurso resolvió:

Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610125620117708**, que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial> Cordialmente

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la normatividad y providencia antes citada, comedidamente solicito al despacho:

PETICIONES

- 1- **REMITIR** el expediente del proceso ejecutivo identificado con radicación 2024-00125 adelantado por CLOSTER PHARMA S.A.S. EN REORGANIZACION a ordenes de la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades con Sede en la Ciudad de Cali, para estos efectos el mismo puede ser remitido al correo webmaster@supersociedades.gov.co
- 2- **REALIZAR** la conversión de los títulos de depósito judicial producto de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades con Sede en la Ciudad de Cali a favor del proceso de reorganización de la sociedad **CLIC MARKETING SAS**.

Agradezco mucho la atención y colaboración prestada.



HERNANDO ZABALA ZABALA

C.C. 79.410.450

Representante Legal Con Funciones De Promotor

CLIC MARKETING SAS





NIT 900.766.903-8

 +57 318 229 8825 - 315 754 6799
 servicioalcliente@clicm.co

 Calle 5B4 # 36B - 37 San Fernando Nuevo
Cali, Colombia

www.clicm.co





AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

Sujeto del Proceso
CLIC MARKETING SAS

Promotor
HERNANDO ZABALA ZABALA
Representante Legal con funciones de Promotor

Proceso
Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

Asunto
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Expediente
J2025620060215000015

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial radicado bajo el número 2024-02-019171 del 28 de octubre de 2024, el señor **HERNANDO ZABALA ZABALA**, en calidad de representante legal, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad **CLIC MARKETING S.A.S.**, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante memorial 2025-02-001933 del 07 de febrero de 2025, se solicitó impulso procesal respecto de la solicitud al proceso de reorganización empresarial.
- Mediante oficio 2025-03-002906 del 25 de marzo de 2025, se requirió al solicitante a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memoriales 2025-01-193038, 2025-03-005481, 2025-03-005530 de fechas 13 de abril, 27 y 28 de mayo de 2025, se presentaron respuestas al requerimiento mencionado en el numeral anterior.
- De acuerdo con la información financiera reportada con corte a 30 de septiembre de 2024, la sociedad registra activos por valor de \$10.433.785.879, valor superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV - \$7.117.500.000 – año 2025). Por consiguiente, el Despacho realizará el estudio de la solicitud en los términos de la Ley 1116 de 2006, dispuestos para el proceso de reorganización empresarial.
- Verificados los requisitos formales de admisión proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
FUENTE: ART. 2, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2024-02-019171 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: CLIC MARKETING S.A. S.A.S, identificada con NIT: 900.766.903-8. Domicilio: Cali-Valle del Cauca. Dirección de domicilio y notificación principal: CL 5 B4 36B 29/37. Municipio: Cali-Valle del Cauca. Correo electrónico de notificación: tesoreria@clicm.co. Teléfono para notificación: 3182298825, 3157566799.

OBJETO SOCIAL: “La sociedad tendrá como objeto social: la importación y exportación de toda clase de productos, insumos, maquinaria y todo lo relacionado con el libre comercio de la sociedad, además la sociedad podrá prestar servicio de control de plagas, la comercialización compra y venta de medicamentos, insumos médicos, equipos quirúrgicos, prestación de servicios y asesorías en salud, reciclaje de desperdicios y desechos metálicos, reciclaje de desperdicios y desechos no metálicos, acondicionamiento de edificaciones y de obras civiles, trabajos de electricidad, actividades de servicios relacionadas con la impresión, edición de libros, folletos, revistas, y publicaciones periódicas, comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio, comercio al por mayor de pinturas y productos conexos, comercio al por mayor de equipos y maquinarias para oficina, contabilidad e informática, comercio al por menor de artículos de oficina, comercio al por mayor de productos diversos ncp, comercio al por menor de alimentos (víveres en general), comercio al por menor de otros productos; alimenticios ncp en establecimientos especializados, comercio al por menor de equipos de cómputo, muebles, papelería para afinas, alquiler de transporte terrestre, actividades de otras organizaciones empresariales, profesionales y empleadores, actividades de otras organizaciones ncp. Actividades deportivas además se prestará el servicio de asesorías administrativas, en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras persona naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, o que se relacione directa o indirectamente con este; podrá también comprar toda clase de bienes muebles o inmuebles y gravarlos con prenda e hipoteca, darlos en administración y, en general, podrá celebrar toda clase de contratos convenientes para logro del objeto social y todas las demás actividades lícitas en Colombia y el exterior”.

2. LEGITIMACIÓN

FUENTE: ART. 11, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-02-019171 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 a nombre de la sociedad CLIC MARKETING S.A.S. por parte del señor **HERNANDO ZABALA ZABALA**, identificado con número de documento 79.410.450, en calidad de Representante Legal.

Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal.

Mediante radicado 2025-01-193038, obra copia del Acta No.8 de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 de octubre de 2024, mediante la cual se aprueba dar inicio al proceso de insolvencia y se autoriza al representante legal para la presentación de la solicitud.

3. CESACIÓN DE PAGOS

FUENTE: ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2024-02-019171 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que la deudora ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por COP 645.892.447, indicando que dichas obligaciones representan el 16.72% del pasivo total a cargo de la sociedad, el cual asciende a la suma de COP 3.862.729.134 con corte al 31 de julio de 2024.

Bajo radicación 2025-03-005530, la concursada hace cumplimiento de observación realizada por el despacho, enviando certificación de los procesos que cursan en contra de la sociedad, con todas las especificaciones solicitadas.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=b74-9110-eb74-9HHO-47cb-WccU

Que con corte Septiembre 30 de 2.024, la sociedad CLIC MARKETING SAS ha sido notificada del inicio de procesos judiciales en su contra, así:

RAD	DESPACHO	DEMANDANTE	TIPO DE PROCESO	CUANTIA
2024-66	Primero Civil Circuito Cali	CLOSTHER PHARMA SAS	EJECUTIVO	MAYOR
2024-560	Primero Civil Municipal Cali	NOSTRANY NUART SAS	EJECUTIVO	MENOR
2024-532	Catorce Civil Municipal Cali	ALFA TRADING SAS	EJECUTIVO	MINIMA
2024-704	Veintiuno Civil Municipal Cali	CIPLA COLOMBIA SAS	EJECUTIVO	MENOR

4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	N/A

No aplica

5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Bajo radicado 2025-01-193038, se aporta certificación indicando que la sociedad no se encuentra inmersa en causal de disolución y por lo tanto no ha expirado plazo alguno para enervar dicha causal, adicionalmente con corte a septiembre 30 de 2024 la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

6. CONTABILIDAD REGULAR

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2024-02-019171 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial, la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas.

Igualmente, hace parte del grupo NIIF TRES (3), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 32, LEY 1429 DE 2010	Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-02-019171 se aportan certificaciones suscritas en las cuales se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social

Con radicado 2025-01-193038 se aporta:

- Certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, Debido a que cancelo durante el último trimestre de 2024 los valores pendientes a corte septiembre 30 de 2024.

- Certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con radicado 2024-02-019171 la deudora manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE:	Estado de cumplimiento:
ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	Si

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=b74-9110-eb74-9HHO-47cb-WccU

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-02-019171 se aporta la siguiente información, y se complementa con radicado 2024-01-193038:

- Estados financieros a fin de ejercicio del año 2023 comparativo 2022, con sus respectivas notas, certificación a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal debidamente certificados y dictaminados.
- Estados financieros a fin de ejercicio del año 2022 comparativo 2021, con sus respectivas notas, certificación a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal debidamente certificados y dictaminados.
- Estados financieros a fin de ejercicio del año 2021 comparativo 2020, con sus respectivas notas, certificación a los estados financieros y dictamen de revisor fiscal debidamente certificados y dictaminados.

10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-193038 se aporta la siguiente información:

- Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte al 30 de septiembre de 2024. Los cuales se encuentran suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.
- Notas a Estados financieros.
- Certificación a los Estados Financieros.
- Dictamen de revisor fiscal

11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD

FUENTE:
ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-02-019171 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, es decir, con corte al 30 de septiembre de 2024.

Con radicado 2025-01-193038, se aportó inventario de activo pormenorizado en los siguientes rubros contables Flota y equipo de transporte y Marcas registradas, se adjunta Avaluó de Good Will o valor de marca y certificación de la lonja de Avaluadores, del valor comercial del lote o terreno.

El inventario de activos y pasivos está suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal.

12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA

FUENTE:
ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-193038 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica de la deudora.

13. FLUJO DE CAJA

FUENTE:
ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2024-01-193038 la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=074-9110-eb74-9HHO-47Cb-WccU

14. PLAN DE NEGOCIOS	
FUENTE: ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial de la solicitud la sociedad aportó el plan de negocios.	
15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO	
FUENTE: ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-02-019171, se aporta certificación en la cual se manifiesta que la sociedad no es codeudora, garante o avalista de terceros. Mediante radicación 2025-01-193038, la deudora aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676	
FUENTE: ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2024-01-193038 la sociedad certifica que tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias y que son necesarios para el desarrollo de su actividad económica discriminados así: 1. Cuenta con un bien inmueble, que fue entregado en garantía mobiliaria al proveedor VENO ESTIL SAS por ser un acreedor prioritario para los intereses de la sociedad.. Bien dado en Garantía: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-1094580 - LOTE CON AREA DE 556.50.M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3544 DE FECHA 12-12-2022 EN NOTARIA ONCE DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012). Tipo Predio: URBANO 1) CALLE 5B4 # 36B-29/37. LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS. Obligaciones objeto de Garantía: Facturas Emitidas por el proveedor, cuyo monto a Septiembre 30 de 2024 es de \$32.458.284, sin intereses pactados. A la fecha la garantía se encuentra sobre garantizada. Bien indispensable: Si porque es donde se ejecuta el objeto social de la empresa. 2. Que los bienes muebles vehículos, fueron entregados en garantía mobiliaria al proveedor GLAZ GROUP SAS por ser un acreedor prioritario para la sociedad. Bien dado en Garantía: BUSETA VAN N-300 PLACA WNO-306 CHEVROLET VEHICULO FOTON – FURGON PLACA WDL-738 Obligaciones objeto de Garantía: Facturas Emitidas por el proveedor, cuyo monto a Septiembre 30 de 2024 es de \$3.658.500, sin intereses pactados. A la fecha la garantía se encuentra sobre garantizada. Bien indispensable: Si porque es donde se hace el transporte y entrega de los inventarios que enajena la compañía. o Adjunto avalúo Fasecolda de ambos vehículos Bajo radicación 2025-03-005481 la sociedad aporta el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-1094580 y tarjetas de propiedad de los vehículos.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=b74-9110-eb74-9HHO-47cb-WccU

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad CLIC MARKETING S.A.S., con numero de NIT.900.766.903-8 y domicilio en CL 5 B4 36B 29/37, Cali - Valle del Cauca al proceso de Reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	HERNANDO ZABALA ZABALA
C.C.	79.410.450
Contacto	Dirección: Carrera 24 No 9C-19 Cali - Valle Correo electrónico: gerentef@clicm.co Teléfono: 3182298825, 3157566799

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa de la intendencia Regional de la Zona Sur. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa y Judicial de la intendencia Regional de la Zona Sur, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=b74-9110-eb74-9HHO-47cb-WccU

de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente **76001919610125620117708**, que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción,

adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del aplicativo **XBRL Express**, seleccionando el Informe **32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Reorganización.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo primero. Advertir a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/storm-descarga>.

Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar al representante legal de la sociedad que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, advirtiéndose que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en la página web de la Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la intendencia Regional de la Zona Sur remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la intendencia Regional de la Zona Sur expedir copias auténticas con constancia

de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la intendencia Regional de la Zona Sur, la creación del número de expediente **76001919610125620117708**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la intendencia Regional de la Zona Sur, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: Antecedentes de la Reorganización
NIT. 900766903
RAD. 2025-01-193038/2025-03-005481/2025-03-005530
EXP. J2025620060215000015

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: V6672
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=074-9110-eb74-9HHO-47cb-WccU



AVISO

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICACIÓN No. 2025-03-005723 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025

AVISA:

1. Que por Auto identificado con radicación No. 2025-03-005723 de fecha 29 de mayo de 2025, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la sociedad CLIC MARKETING S.A.S, identificada con NIT: 900766903 y domicilio en Cali- Valle del Cauca, en la dirección en CL 5 B4 36B 29/37, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en el mismo Auto identificado con radiación No. 2025-03-005723 de fecha 29 de mayo de 2025, se designó al representante legal, señor HERNANDO ZABALA ZABALA identificado con C.C. 79.410.450, como promotor para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Carrera 24 No 9C-19 Cali - Valle
Correo electrónico: gerentef@clicm.co
Teléfono: 3182298825, 3157566799

4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. El presente aviso **SE FIJA** en baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días a partir del día 6 de junio de 2025, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 12 de junio de 2025, siendo las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Atentamente,

YONE ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario Administrativo y judicial Intendencia Regional de la Zona Sur

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: Y2302
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional de la Zona Sur
REVISOR(ES) :
NOMBRE: Y2302
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: YONE ALEXANDER SANCHEZ RODRIGUEZ
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Principal Intendencia Regional de la Zona Sur

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4LC8-ff4c-79Z0-1ed4-7H80-1ed4

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - C0177851



TR - C0177853



TR - C0177858



CS - C0279481



CO - 071 / 2021 / ICONTEC



- CER279481



CO - 071 / 2021 / ICONTEC